

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día 24 de noviembre de 2020 a las 2:42 p.m., fue radicado al correo electrónico institucional del Despacho memorial proveniente del correo [natygc12@hotmail.com](mailto:natygc12@hotmail.com), que corresponde al correo electrónico de la parte demandada. A Despacho.

Medellín, 19 de enero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	HOLMES ANTONIO CAÑAVERAL VILLADA
<b>Demandado</b>	IRMA CECILIA RAMÍREZ PÉREZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00655 00</b>
<b>Asunto</b>	DECRETA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Se incorpora póliza la cual fue aportada en debida forma, sin embargo, este Despacho no accederá a la medida de embargo solicitada, toda vez que la misma es propia del proceso ejecutivo, regulada en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el embargo no es aplicable en este caso, en razón a la naturaleza del proceso y la solicitud presentada no cuenta con ningún elemento de juicio que le respalde; sin que pueda este Despacho estimarla razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. (Literal c) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P.)

Así entonces, conforme al artículo 590 del Código General del Proceso, atendiendo a que en el escrito de solicitud se hace referencia a la inscripción de la demanda, se procederá a decretar una medida menos gravosa a la solicitada, siendo la inscripción de la demanda sobre el bien sujeto a registro denunciado y de propiedad de la demandada y que se encuentra

cubierta por la póliza aportada; por lo que obrando de conformidad con el artículo en cita y el artículo 591 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la inscripción de la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA que fue instaurada por HOLMES ANTONIO CAÑAVERAL VILLADA en contra de IRMA CECILIA RAMÍREZ PÉREZ, sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria número 140-6322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba, denunciado de propiedad de la demandada. **LÍBRESE oficio.**

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bb229fce96f7e94b35390e35d274e848ec89ae39dc5e9171b36a029bc59ffb**  
Documento generado en 19/01/2021 09:23:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 007 (E)** Hoy **20 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario